

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, NUEVE (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00035-00.
Demandante: JEFFERSON QUIROGA.
Demandados: MEDARDO HUMBERTO REYES SERRANO Y OTROS.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- SEÑÁLESE el domicilio de los demandados. (num 2º art 82 del C.G.P.)

Téngase en cuenta que no puede confundirse el domicilio, con la dirección de notificación, no obstante, en caso que el primero coincida con la segunda, así deberá precisarse, conforme a los numerales 2º y 10º del artículo citado.

2.- PRECÍSESE el capítulo de pretensiones, conforme a los siguientes ítems:

- ✓ Calcúlese el valor de los intereses moratorios de cada título valor desde la fecha de exigibilidad de cada uno, hasta la fecha de presentación de la demanda (13/03/2020)¹. (num 1º art 26 del C.G.P.)
- ✓ Corrijase la fecha máxima de pago indicada en la pretensión tercera, toda vez, que no corresponde a la descrita en el título valor obrante a folio 2 de este cuaderno. (num 4º art 82 del C.G.P.)

3.- MENCÍONESE concretamente en el capítulo de hechos, si se han realizado abonos a las obligaciones, en caso afirmativo, cómo se aplicaron. (art 1653 del C.C.) [num 5º art 82 del C.G.P.]

4.- ADJÚNTESE la demanda y la totalidad de sus anexos como mensaje de datos para los traslados de los demandados y el archivo del juzgado. (arts 89, 91 del C.G.P.)

Téngase en cuenta que en el CD aportado únicamente se adjuntó el escrito de la demanda.

5.- Se advierte que para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

¹ Fl 12 cdno ppal.

Igualmente, se debe allegar en mensaje de datos la subsanación; junto con los anexos respectivos, con copia para los traslados y el archivo del juzgado. (inc 2º art 89 del C.G.P.)

II.- RECONÓCESE al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visible a folio 1 de este cuaderno.

III.- ORDENAR a los apoderados de las partes que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar al correo institucional de este juzgado j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica que tienen habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
2
A.I.C. N° 112.

*Revisó: Ana Carreño.
Proyectó: Kelly Rincón.*

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77117c9cfb5ccfd3ec265b61afafd1d07ee10d6c2a6ed944919a802eeacb50c0

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00035-00.
Demandante: JEFFERSON QUIROGA.
Demandados: MEDARDO HUMBERTO REYES SERRANO Y OTROS.

Documento generado en 09/07/2020 11:33:05 AM